

~~Ministerio de Justicia y Seguridad - Ministerio del Servicio
Civil sobre negligencia en el cumplimiento de
funciones - Parte 2~~

El artículo 85 del Código de Procedimiento de Empleo Público de la MSP de Empresas Públicas de la ciudad de Bogotá, D.C. establece que el incumplimiento de las funciones de los servidores públicos es una falta disciplinable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85°.